



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

ORDENANZA FISCAL Nº 18

**REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL**

Publicada en B.O.P. de Toledo nº 33 de fecha 10 Febrero de 1999.-

Modificaciones:



TASA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

Publicada en B.O.P nº 33 de 10 Febrero de 1.999

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de matadero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicio público local de matadero municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los mencionados servicios del artículo anterior prestados por el Ayuntamiento, bien como solicitantes o usuarios de los servicios o bienes instalados, bien como propietario de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.-

No se reconocen exenciones ni bonificaciones por esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifas.-

	SACRIFICIO DE RESES	CAMARA
Reses ovinas-caprinas	1,56 €/ud	0,12 €/ud
Reses porcinas	4,81 €/ud	0,45 €/ud
Reses vacunas	19,23 €/ud	1,50 €/ud

Artículo 8º.- Declaración e Ingreso.-

- a) Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite cualquiera de los servicios o actividades a que se refiere la presente Ordenanza.
- b) El pago de la cuota se efectuará en el momento de la presentación por el encargado del matadero de la factura o recibo de liquidación de los servicios prestados a instancia del interesado o provocados por los animales de su propiedad, así como por el uso de los bienes e instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.